

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL SOBRE-VOTO Y EL INSTRUCTIVO PARA VOTAR POR LA VÍA POSTAL DESDE EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, A UTILIZARSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 04 de septiembre de 2020.
- VI. El 4 de octubre de 2019, se instaló el grupo de trabajo conformado por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya legislación local contempla el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.



- VII. El 21 de febrero de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG160/2020, la modificación del "Modelo de operación para la credencialización en el extranjero".
- VIII. El 19 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan integral de trabajo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los PEL 2020 2021.
- IX. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG160/2020, los Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020 2021.}
- X. El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG180/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otras determinaciones, los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2020 2021, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2020 2021 en las entidades cuya legislación local contempla el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XI. El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020 – 2021.
- XII. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG189/2020, la Estrategia de capacitación y asistencia electoral para los procesos electorales locales 2020-2021 y sus respectivos anexos; entre ellos, el Anexo 3, correspondiente al Programa de integración de mesas de escrutinio y cómputo, capacitación electoral y seguimiento del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- XIII. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo INE/CG234/2020, aprobó las Modalidades de votación postal y electrónica por internet, respectivamente; los lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los procesos electorales locales 2020-2021; así como la presentación de los dictámenes de la auditoria al sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero.



- XIV. El 01 de octubre de 2020, el Instituto Nacional Electoral, vía correo electrónico, notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Convenio General de Coordinación y Colaboración por el que se establecen las bases de concertación para la Jornada Electoral a desarrollarse el 6 de junio de 2021.
- XV. El 06 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores compartió, vía correo electrónico, las Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre Voto y de los instructivos que integran el Paquete Electoral Postal, Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020 2021, a propósito de iniciar con los trabajos de diseño y validación del sobre voto e instructivos que integrarán el Paquete Electoral Postal que se hará llegar a la ciudadanía debidamente registrada en la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero.
- XVI. El 30 de noviembre de 2020, mediante el oficio número CEEPC/PRE/SE/1998/2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana envió al Instituto Nacional Electoral las propuestas de sobre voto e instructivo para votar vía postal desde el extranjero.
- XVII. El 07 de diciembre de 2020, mediante el oficio número INE/DERFE/ST/0107/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana las observaciones a las propuestas de sobre voto e instructivo para votar vía postal desde el extranjero.
- XVIII. El 11 de diciembre de 2020, mediante el oficio número CEEPC/PRE/SE/2112/2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana envió al Instituto Nacional Electoral las propuestas de sobre voto e instructivo para votar vía postal desde el extranjero, atendiendo las observaciones realizadas.
- XIX. El 16 de diciembre de 2020, mediante el oficio número INE/DERFE/ST/0107/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la validación correspondiente a las propuestas de sobre voto e instructivo para votar vía postal desde el extranjero, a fin de que sean aprobadas por el Pleno del CEEPAC a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- XX. El día 17 de diciembre de 2020, en cumplimiento al artículo 80, Fracción II, inciso i) de la Ley Electoral del Estado, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral puso a consideración de la Presidencia los formatos de sobre voto e instructivo para votar vía postal desde el extranjero.
- XXI. El día 22 de diciembre de 2020, en cumplimiento al artículo 63, Fracción IX de la Ley Electoral del Estado, la Presidencia de este Organismo Electoral envió a la Secretaría



Ejecutiva los formatos de sobre – voto e instructivo para votar vía postal desde el extranjero, para que puedan incluirse como punto del orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno del CEEPAC, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí dispone que el sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.

TERCERO. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente



y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

QUINTO. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

SÉPTIMO. Que el artículo 3º Fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

OCTAVO. Que el artículo 3º fracción II, inciso g) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo dispuesto por la propia Ley.

NOVENO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

DÉCIMO. Que el artículo 44, Fracción I, Inciso a) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 44, Fracción I, Inciso f) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de aprobar el diseño y las características de las boletas y demás material electoral que deban utilizarse en las elecciones, cuidando especialmente que se garantice la



preservación de su autenticidad y que sea elaborado utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 63, Fracción IX de la Ley Electoral del Estado, establece como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proponer al Consejo para su aprobación, el modelo de boletas electorales, carteles electorales, formatos de actas, urnas, mamparas y demás material a emplearse en el desarrollo de la jornada electoral, de acuerdo a la LGIPE, la propia Ley Electoral y los acuerdos generales del Instituto, en la materia.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 80, Fracción II, inciso i) de la Ley Electoral del Estado, establece como una de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proponer a la Presidencia, el modelo de boletas, carteles electorales, formatos de actas relativas a la instalación, cierre, escrutinio y cómputo, urnas, mamparas y demás materiales a emplearse en la jornada electoral, atendiendo para ello la LGIPE, la propia Ley Electoral y los acuerdos generales del Instituto en la materia.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 101, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 102 del Reglamento de Elecciones, establece que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 103 del Reglamento de Elecciones, establece que, en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos, que el Instituto suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.



DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en la cláusula segunda, punto 25 del Convenio General de Colaboración signado entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se establece que ambas instituciones convendrán en el Anexo Técnico las actividades y

mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación del voto de las y los potosinos residentes en el extranjero, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación, de conformidad con lo que se establezca tanto en los "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021" como en los "Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021", así como en los demás instrumentos normativos que, en su caso, apruebe el Consejo General del INE.

DÉCIMO OCTAVO. Que el punto 1, inciso hh) de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos Electorales Locales 2020 – 2021, define el sobre – voto como el sobre en el que la persona ciudadana introducirá la Boleta Electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo a su preferencia.

DÉCIMO NOVENO. Que el punto 12, inciso c) de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos Electorales Locales 2020 – 2021, señala que el instructivo para votar por la vía postal deberá contener, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.

VIGÉSIMO. Que el punto 12, inciso d), numeral III de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos Electorales Locales 2020 – 2021, señala que el sobre – voto contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y

logotipo del OPL que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el punto 13 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos Electorales Locales 2020 – 2021, señala que los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, excepto tratándose del Sobre-PEP y el Sobre-Postal-



Voto, que serán proporcionados al INE por el servicio de mensajería de conformidad con lo establecido en el numeral 12, inciso d) de los presentes lineamientos. A más tardar el 18 de diciembre de 2020, el INE verificará que la documentación y materiales electorales que sean remitidos por los OPL antes del 1º de diciembre de 2020, cumplan con las especificaciones técnicas y de contenidos establecidos en el RE, sus Anexos, los presentes lineamientos y las demás disposiciones que emita.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el punto 14 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos Electorales Locales 2020 – 2021, señala que una vez que el INE haya confirmado que los documentos y materiales remitidos por el OPL cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido, los Consejos de los OPL los aprobarán a más tardar el 31 de diciembre del 2020, y ordenarán su impresión y producción a más tardar el 16 de abril de 2021, con la finalidad de integrar el PEP.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, mediante el oficio número INE/DERFE/ST/0107/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la validación correspondiente a las propuestas de sobre – voto e instructivo para votar vía postal desde el extranjero, a fin de que sean aprobadas por el Pleno del CEEPAC a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y con el propósito de que este Consejo de cabal cumplimiento a las mismas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL SOBRE-VOTO Y EL INSTRUCTIVO PARA VOTAR POR LA VÍA POSTAL DESDE EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, A UTILIZARSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021

PRIMERO. Se aprueba el sobre – voto y el instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado, a utilizarse durante el Proceso Electoral Local 2020 – 2021. Anexo al presente, a manera de evidencia, se adjunta cada uno de los formatos a que se hace referencia en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. El número total de los documentos y materiales electorales a producir se ajustará conforme al número de personas inscritas en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que en su momento apruebe el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, la Dirección de



Organización Electoral y la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para los efectos operativos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité de Adquisiciones para los efectos administrativos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de diciembre del 2020.

Mtra. Laura Elena Fonseca Leal. Consejera Presidenta.

Mtra. Silvia Del Carmen Martínez Méndez.

Secretaria Ejecutiva